

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 09 de abril de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 3114/19 (Alcance de respuesta/Confidencial/Versión Pública):
Folio 0610100034919**

El CTSAT tomó conocimiento del proyecto de alcance a la respuesta proporcionado en la atención a la solicitud de información con folio 0610100034919, en relación con el recurso de revisión RRA 3114/19, que fue presentado por el enlace de la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

Al respecto, con fundamento en los artículos 113, fracciones I y II, 118 y 144 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo Quinto y Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 33 apartado A, en relación al 32, fracciones IV y XV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, adscrita a la AGSC puso a disposición del solicitante las versiones públicas de la solicitud de acceso al servicio público de consulta, la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, acuse de recibo, oficio 700-01-02-00-00-2018-1336, anexo técnico y volumetrías, oficio G.700.01.02.00.00.18-167, atenta nota núm.G.102.06.02.00.00.18-70, atenta nota núm.G.700.01.02.00.00.18-82, pruebas realizadas en producción SAT, oficio 700-01-02-00-00-2019-0250, y oficio 700-2019-0027, precisando que contienen información clasificada como confidencial del contribuyente y terceros relacionados con éste, protegida por el secreto fiscal:

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, adscrita a la AGSC.

Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: código QR, sujeto del certificado, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y cadena original, que se testan en las versiones públicas del oficio G.700.01.02.00.00.18-167, atenta nota núm.G.102.06.02.00.00.18-70, atenta nota núm.G.700.01.02.00.00.18-82, oficio 700-01-02-00-00-2019-0250 y oficio 700-01-02-00-00-2018-1336.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Cuadragésimo Quinto y Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con

fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre de los representantes legales, RFC de los representantes legales, razón social del contribuyente, RFC del contribuyente, domicilio fiscal del contribuyente, correo electrónico del representante legal, número telefónico del representante legal, número celular del representante legal, firmas de los representantes legales, RFC, cadena original, código QR, infraestructura tecnológica, información técnica del servidor de aplicaciones donde esté alojado el servicio, dirección IP, dominio, personal calificado por parte del solicitante, nombre, cargo, correo electrónico, teléfono, volumetría año 2018, periodo pico de la demanda del servicio, liga, certificado, clave privada y firma, que se testan en las versiones públicas de la solicitud de acceso al servicio público de consulta, opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, acuse de recibo, oficio 700-01-02-00-00-2018-1336, anexo técnico y volumetrías, oficio G.700.01.02.00.00.18-167, atenta nota núm.G.102.06.02.00.00.18-70, atenta nota núm.G.700.01.02.00.00.18-82, pruebas realizadas en producción SAT, oficio 700-01-02-00-00-2019-0250, y oficio 700-2019-0027.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo Quinto y Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

b) Folio 0610100058819 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 11 de marzo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100058819, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por este medio me permito solicitar a su dependencia lo siguiente: Me informe: a nombre de qué persona física o moral (dependencia) están cada una de las 20 cuentas bancarias en las que más recursos RECAUDA el Servicio de Administración

Tributaria, así como el monto anual total de esta recaudación en cada una de esas cuentas durante 2018, el número de transacciones recibidas (depósitos, pagos, etc.), el monto promedio de cada depósito recibido y cuáles son los bancos con los que se tiene abierta cada una de las 20 cuentas recaudadoras respectivas. Asimismo, solicito se me informen todas y cada una de las comisiones, cuotas y/o costos que cobran los bancos conforme al contrato de apertura de cuenta de cada una de las 20 cuentas señaladas en el párrafo anterior, así como el monto total pagado por el titular de cada cuenta en el ejercicio del año 2018, por cada concepto de comisión, cuota o costo a los diferentes bancos. Gracias”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Recaudación (AGR) y a la Administración General de Planeación (AGP).

Tercero.- Al respecto, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

“(...)

Me permito hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Declaraciones y Pagos de conformidad con las facultades que le confiere el reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, no es competente para proporcionar la información referente a las cuentas bancarias recaudadoras, lo anterior a efecto de que el comité de transparencia del SAT determine lo conducente.

Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 17, apartado A, en relación con el 16, fracción X del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, que inicio su vigencia en un plazo de noventa días naturales siguientes a su publicación en el mencionado órgano oficial de difusión, esto es, el 22 de noviembre de 2015, de conformidad con el Transitorio Primero, párrafo primero, salvo lo dispuesto en sus fracciones I, II Y III del citado Transitorio del Reglamento.

(...)”

Asimismo, la AGP, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

“(...)

Con fundamento en la fracción II del Artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, le informo que la Administración General de Planeación no es competente para dar respuesta a la solicitud **0610100058819**, toda vez que no cuenta con facultades relacionadas a:

“Por este medio me permito solicitar a su dependencia lo siguiente: Me informe: a nombre de qué persona física o moral (dependencia) están cada una de las 20 cuentas bancarias en las que más recursos RECAUDA el Servicio de Administración Tributaria, así como el monto anual total de esta recaudación en cada una de esas cuentas durante 2018, el número de transacciones recibidas (depósitos, pagos, etc.), el monto promedio de cada depósito recibido y cuáles son los bancos con los que se tiene abierta cada una de las 20 cuentas recaudadoras respectivas. Asimismo, solicito se me

informen todas y cada una de las comisiones, cuotas y/o costos que cobran los bancos conforme al contrato de apertura de cuenta de cada una de las 20 cuentas señaladas en el párrafo anterior, así como el monto total pagado por el titular de cada cuenta en el ejercicio del año 2018, por cada concepto de comisión, cuota o costo a los diferentes bancos. Gracias" (sic)

*Lo anterior, de conformidad con los Artículos 38 y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015.
(...)"*

Finamente la Unidad de Transparencia notificó lo siguiente:

"Estimado Solicitante: La información requerida no es competencia del Servicio de Administración Tributaria, por lo que le sugerimos dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, puede presentar su solicitud través de la misma vía <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action> o en la siguiente dirección electrónica: <https://www.transparencia.hacienda.gob.mx/> o bien en la siguiente dirección: Palacio Nacional, Puerta Moneda 1, Planta Baja, Oficina de Registro de Visitantes, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06000, México, Ciudad de México, correo unidadtransparencia@hacienda.gob.mx, teléfono 36885814. Lo anterior, a efecto de la atención que deba brindarse a su solicitud, conforme a la normatividad aplicable. Atentamente Unidad de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria"

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por los enlaces de la AGR y la AGP, en el sentido de que no son competentes para dar atención a la solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el RISAT vigente, confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.

Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



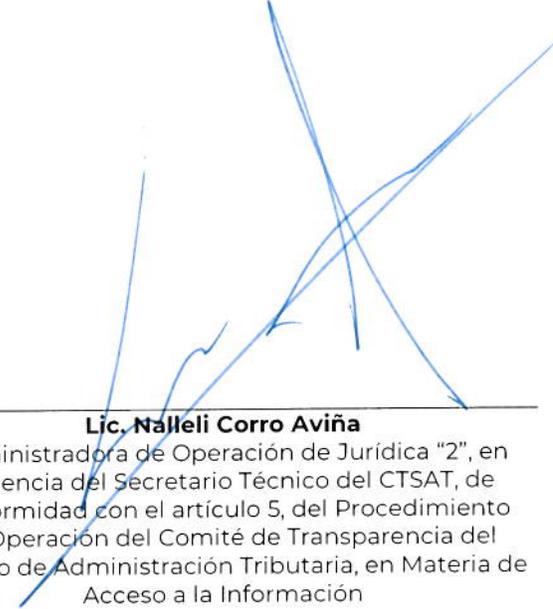
Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular
del Órgano Interno de Control en el Servicio de
Administración Tributaria



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información